



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 229-2023
Página 1

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 444-2023
Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 524-2023
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 567-2023
Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 586-2023
Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 601-2023
Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 053-2023 PUNTO DÉCIMO
Página 5

MUNICIPALIDAD DE JOCOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA No. 67-2023 PUNTO CUARTO
Página 5

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1546
Página 5

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 8
- Nacionalidades	Página 8
- Títulos Supletorios	Página 8
- Edictos	Página 9
- Remates	Página 12
- Convocatorias	Página 18

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 229-2023

Guatemala, 6 de octubre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo preceptuado en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a) y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la mencionada Ley, Artículo 44, establecen que cuando se amplíe el presupuesto de las Entidades Descentralizadas, se realizará por medio de Acuerdo Gubernativo, previa opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -Guatel-, solicitó autorización a una ampliación a su Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES (Q4,482,693)**, aprobada por la Junta Directiva de esa Institución por medio del Acta Número 36-2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, con el propósito de incorporar dos aportes extraordinarios del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para financiar el pago de los servicios de enlace de internet, de datos por medio de fibra óptica y de microondas; así como, el aporte a la Contraloría General de Cuentas derivado de la presente ampliación.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las autoridades de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -Guatel- serán autorizadores de egresos en cuanto a su presupuesto, por lo que, queda bajo su responsabilidad la ampliación presupuestaria propuesta y la utilización correcta de los créditos aprobados mediante el presente Acuerdo Gubernativo; correspondiendo la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el referido Decreto, Artículo 17.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número **349** de fecha **04 OCT 2023**, de la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución Número **297-2023** del **05 OCT. 2023**, emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literales e) y q); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a); y, lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 44.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -Guatel-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, en la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES (Q4,482,693)**, en la forma como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Table with 3 columns: Código, Descripción, Quetzales. Includes a total row and a breakdown for TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

RESUMEN

INGRESOS CORRIENTES 4.482.693

ARTÍCULO 2. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Egresos de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -Guatel-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, en la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES (Q4,482,693) distribuida de la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA

Table with 3 columns: Código, Descripción, Quetzales. Includes a total row and a breakdown for Servicios Integrales de Telecomunicaciones.

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DE GASTO

Table with 3 columns: Código, Descripción, Quetzales. Includes a total row and breakdowns for FUNCIONAMIENTO and TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Table with 3 columns: Código, Descripción, Quetzales. Includes a total row and breakdowns for Ingresos corrientes and Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro.

ARTÍCULO 3. Las autoridades de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -Guatel-, quedan responsables de la programación y la ejecución del gasto a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento, en las partidas presupuestarias correspondientes; así como, de comprometer las asignaciones aprobadas en función de la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

Official signatures and stamps. Includes 'COMUNIQUESE', 'ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA', 'M.Sc. Edwin Martínez', 'Javier Maldonado Quiñónez', and 'Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia'.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 444-2023

Guatemala, 03 de octubre de 2023
EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

De conformidad con el Artículo 193 de la Constitución Política de la República, para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los Ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 50-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, Reglamento para el Registro de Reclutadores de Personas Trabajadoras Guatemaltecas para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República de Guatemala, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, está a cargo de la creación del Registro antes mencionado, de forma física y electrónica, así como de establecer el procedimiento para la inscripción, autorización y actualización de los reclutadores y dar publicidad a los reclutadores que estén debidamente registrados; otorgándole además, la facultad de resolver y por ende regular, los casos no previstos en el ya mencionado Acuerdo Gubernativo, de conformidad con su competencia, lo anterior con la finalidad de garantizar los derechos laborales de los guatemaltecos trabajadores.

POR TANTO

Con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los Artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, 12 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Acuerdo Gubernativo 215-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA

APROBAR LA CREACIÓN DE LA PLATAFORMA DE REGISTRO DE RECLUTADORES DE PERSONAS TRABAJADORAS GUATEMALTECAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1. Objeto. Se crea la Plataforma Electrónica de Registro de Reclutadores de Personas Trabajadoras Guatemaltecas para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República de Guatemala, en adelante "la Plataforma". Las presentes disposiciones tienen por objeto regular el procedimiento para la inscripción, autorización, actualización, suspensión temporal y cancelación de los reclutadores, así como también, la publicidad del listado de los reclutadores registrados.

ARTÍCULO 2. Órganos Responsables.

La Plataforma será administrada por la Dirección General de Empleo, a través del Departamento de Movilidad Laboral.

El Departamento de Movilidad Laboral, será el encargado de autorizar y crear los usuarios dentro de la misma; de la recepción, análisis, autorización o denegación de las solicitudes que se le planteen, así como del seguimiento en caso de actualización de datos, publicación, suspensión temporal o cancelación del registro. Además, registrará la información de la que se tenga conocimiento, recibida de manera verbal, escrita o por medio de las distintas plataformas electrónicas existentes, en relación con casos específicos de trabajadores guatemaltecos migrantes o bien de reclutadores, en cuanto a denuncias de posibles violaciones a los derechos laborales, la cual podrá ser complementada en colaboración con otras dependencias públicas que puedan brindar información relacionada a los casos específicos y a la que se le deberá dar seguimiento a través de las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 3. Publicación y promoción de los reclutadores.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social publicará y actualizará mensualmente un listado dentro de la plataforma web del Ministerio, el cual contendrá a todos los reclutadores que se encuentren debidamente registrados y el estatus de los mismos, esto con la finalidad de promocionarlos ante la población guatemalteca y evitar el uso de los servicios de personas, individuales o jurídicas, que no estén registradas.

El listado de reclutadores registrados, suspendidos temporalmente o cancelados, será remitido dentro de los primeros diez días de cada mes, por parte del Departamento de Movilidad Laboral al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4. Informe de entidades denunciadas.

El Departamento de Movilidad Laboral, al tener conocimiento de la información, remitirá a los reclutadores autorizados el listado de las empresas extranjeras que han sido denunciadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por haber vulnerado de alguna manera, los derechos laborales de trabajadores guatemaltecos en el extranjero, esto con la finalidad de que los reclutadores, se abstengan de realizar procesos de selección, reclutamiento y colocación de trabajadores guatemaltecos con dichas empresas extranjeras.